

## 2. TERMINOS COMERCIALES UNIFORMES

### INCOTERMS 1953

#### REGLAS INTERNACIONALES PARA LA INTERPRETACION DE LOS TERMINOS COMERCIALES<sup>1</sup>

*Preparadas por la Cámara de Comercio Internacional*

[Traducción]<sup>2</sup>

EN FÁBRICA (EN FACTORÍA, EN FÁBRICA, EN PLANTACIÓN, EN ALMACÉN, ETC.)

##### A. *El vendedor deberá:*

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compra-venta, así como todos los documentos exigidos, en dicho contrato, en prueba de conformidad.

2. Poner las mercancías a disposición del comprador en la fecha indicada en el contrato, en el lugar convenido o en el que habitualmente se usa para entregar ese tipo de mercancías, con objeto de que puedan ser cargadas en los vehículos del comprador.

3. Sufragar, en su caso, los gastos del embalaje que resulte necesario para que el comprador pueda hacerse cargo de las mercancías.

4. Avisar al comprador, con suficiente antelación, de la fecha en que podrá disponer de las mercancías.

5. Sufragar todos los gastos derivados de las operaciones de verificación (como las de control de calidad, de medida, de peso, de recuento) que haya que realizar para poner las mercancías a disposición del comprador.

6. Asumir todos los riesgos y sufragar todos los gastos de las mercancías hasta que éstas se encuentren a disposición del comprador en la fecha estipulada en el contrato, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir,

<sup>1</sup> La introducción a los Incoterms contiene la siguiente definición del conocimiento de embarque: "En el sentido aquí empleado el término "conocimiento de embarque" significa un conocimiento embarcado, expedido por el porteador o en nombre suyo, y que constituye la prueba del contrato de transporte, así como la de haberse cargado la mercancía a bordo del buque."

Luego, se agrega una explicación adicional: "Los conocimientos de embarque pueden llevar la cláusula "flete pagado" o la de "a pagar en destino". En el primero de los casos no se suele obtener el documento hasta haber pagado el flete."

Al final de la introducción se ha insertado una cláusula de referencia: "Los comerciantes que deseen hacer uso de estas reglas deberán especificar en sus contratos que se acogen a lo dispuesto en los "Incoterms 1953"."

<sup>2</sup> Versión oficial española aprobada por la Cámara de Comercio Internacional, Ministerio de Comercio, Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Madrid, 1969.

claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

7. Prestar al comprador, siempre que éste así lo solicite y cargue con los riesgos y gastos, toda la ayuda necesaria para obtener cualquier documento expedido en el país de entrega y/o de origen, y que aquél pueda necesitar para exportar y/o importar las mercancías (y, cuando sea necesario, para su tránsito por terceros países).

**B. El comprador deberá:**

1. Hacerse cargo de las mercancías tan pronto se encuentren a su disposición, en el lugar y fecha estipulados en el contrato, y pagar el precio convenido.

2. Sufragar todos los gastos y asumir todos los riesgos de las mercancías desde el momento en que se encuentren a su disposición, en tales condiciones, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

3. Pagar los eventuales derechos arancelarios e impuestos de exportación.

4. En los casos en que se haya reservado un plazo para hacerse cargo de las mercancías y/o el derecho a escoger el lugar de entrega, y siempre que no haya dado a tiempo las instrucciones precisas, sufragar los consiguientes gastos adicionales y soportar los riesgos de las mercancías a partir del momento en que expire el plazo fijado y siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

5. Sufragar todos los gastos que haya que realizar para obtener los documentos mencionados en el número 7 del apartado A, incluyendo los correspondientes a los certificados de origen, licencia de exportación y tasas consulares.

**FRANCO VAGÓN (INDICANDO PUNTO DE PARTIDA)**

**A. El vendedor deberá:**

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compra-venta, así como todos los documentos exigidos, en dicho contrato, en prueba de conformidad.

2. Cuando se trate de mercancías que constituyan la carga completa de un vagón o pesen lo suficiente como para beneficiarse de las tarifas aplicables a los cargamentos en vagón, reservar, a su debido tiempo, un vagón del tipo y dimensión adecuados, equipado, en su caso, con encerados y cargarlo a su costa, en la fecha o plazo fijados. El vagón lo reservará y cargará de acuerdo con las normas de la estación de expedición.

3. Si se trata de mercancías que no constituyan la carga completa de un vagón o no pesen lo suficiente como para beneficiarse de las tarifas aplicables a los cargamentos en vagón, entregar las mercancías en depósito, en la fecha o plazo fijados, a la estación de ferrocarril del lugar de expedición, o bien, si a ello da derecho el correspondiente flete, cargarlas en vehículo proporcionado por el ferrocarril, a menos que las normas de la estación de expedición le obliguen a cargar las mercancías en el vagón.

Se entiende, sin embargo, que, de existir varias estaciones en el lugar de expedición, el vendedor escogerá la que más le convenga, siempre que habitualmente dicha estación acepte transportar mercancías al lugar indicado por el comprador y a menos que este último se haya reservado el derecho a escoger la estación de expedición.

4. A reserva de lo dispuesto en el número 5 del apartado B, sufragar todos los gastos y asumir todos los riesgos de las mercancías hasta el momento en que el vagón

cargado se haya entregado en depósito a la estación de ferrocarril, o bien, en el caso previsto en el anterior número 3, hasta que las mercancías hayan sido entregadas en depósito al ferrocarril.

5. Proporcionar, por su cuenta, el embalaje habitual de las mercancías, salvo que, en ese determinado tráfico mercantil, exista la costumbre de enviar las mercancías sin embalar.

6. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación (como las de control de calidad, de medida, de peso, de recuento) que haya que realizar para cargar las mercancías o para entregarlas en depósito al ferrocarril.

7. Avisar, sin pérdida de tiempo, al comprador de que se han cargado las mercancías o entregado en depósito al ferrocarril.

8. Si es costumbre, facilitar, por su cuenta, al comprador la carta usual de porte.

9. Facilitar al comprador, siempre que éste lo pida y lo pague (véase el núm. 6 del apartado B), el certificado de origen.

10. Prestar al comprador, siempre que éste así lo solicite y corra con los riesgos y gastos, toda la ayuda necesaria para obtener los documentos expedidos en el país de procedencia y/o de origen, y que aquél pueda necesitar para exportar y/o importar las mercancías (y, cuando sea necesario, para su tránsito por terceros países).

#### B. *El comprador deberá:*

1. Dar al vendedor, a su debido tiempo, las instrucciones necesarias para el envío de las mercancías.

2. Hacerse cargo de las mercancías a partir del momento en que hayan sido entregadas en depósito al ferrocarril y pagar el precio convenido.

3. Sufragar todos los gastos y asumir todos los riesgos de las mercancías (y hasta, en su caso, pagar el alquiler de los encerados) a partir del momento en que el vagón en el que se han cargado las mercancías haya sido entregado en depósito al ferrocarril, o bien, en el caso previsto en el número 3 del apartado A, a partir del momento en que se hayan entregado las mercancías en depósito al ferrocarril.

4. Pagar los eventuales derechos arancelarios e impuestos de exportación.

5. En los casos en que se haya reservado un plazo para dar al vendedor instrucciones para el envío de las mercancías y/o el derecho a escoger el lugar de carga, y si no hubiere dado instrucciones a tiempo, sufragar los consiguientes gastos adicionales y asumir los riesgos de las mercancías, a partir del momento en que expira el plazo fijado y siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

6. Sufragar todos los gastos que haya que realizar para obtener los documentos mencionados en los anteriores números 9 y 10 del apartado A, incluyendo los correspondientes a certificados de origen y tasas consulares.

FAS (FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE) . . . (INDICANDO PUERTO DE EMBARQUE)

#### A. *El vendedor deberá:*

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compra-venta, así como todos los documentos exigidos, en dicho contrato, en prueba de conformidad.

2. Entregar las mercancías al costado del buque en el lugar de carga designado por el comprador, en el puerto de embarque convenido, según la forma habitual en el

puerto, en la fecha estipulada o dentro del plazo convenido, y avisar al comprador, sin pérdida de tiempo, de que se han entregado las mercancías al costado del buque.

3. Prestar al comprador, siempre que éste así lo solicite y corra con los riesgos y gastos, toda la ayuda necesaria para obtener las licencias de exportación o cualquier otra autorización administrativa que resulte necesaria para exportar las mercancías.

4. A reserva de lo dispuesto en los números 3 y 4 del apartado B, sufragar todos los gastos y asumir todos los riesgos de las mercancías hasta el momento en que hayan sido efectivamente entregadas al costado del buque en el puerto de embarque designado, con inclusión de los gastos derivados de los trámites que haya que realizar para entregar la mercancía al costado del buque.

5. Proporcionar, por su cuenta, el embalaje habitual de las mercancías, a menos que, en ese determinado tráfico mercantil, exista la costumbre de embarcar las mercancías sin embalar.

6. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación (como las de control de calidad, de medida, de peso, de recuento) que haya que realizar para entregar las mercancías al costado del buque.

7. Proporcionar, por su cuenta, el documento limpio habitual que pruebe que las mercancías han sido entregadas al costado del buque designado.

8. Proporcionar al comprador, siempre que éste así lo solicite y lo pague (véase el núm. 5 del apartado B), el certificado de origen.

9. Prestar al comprador, siempre que éste así lo solicite y corra con los riesgos y gastos, toda la ayuda necesaria para obtener cualquier documento, salvo los mencionados en el número 8 del apartado A, expedido en el país de procedencia y/o de origen (con exclusión del conocimiento de embarque y/o los documentos consulares), y que aquél pueda necesitar para importar las mercancías en el país de destino (y, cuando sea necesario, para su tránsito por terceros países).

#### **B. El comprador deberá:**

1. Avisar al vendedor, a su debido tiempo, del nombre del buque, del lugar de carga y de las fechas de entrega al buque.

2. Soportar todos los gastos y asumir todos los riesgos de las mercancías desde el momento en que hayan sido efectivamente colocadas al costado del buque en el puerto de embarque designado, en la fecha fijada o dentro del plazo estipulado, y pagar el precio convenido.

3. Para el caso de que el buque designado por él no haya llegado a tiempo, no haya podido cargar las mercancías o haya terminado la carga antes de la fecha convenida, sufragar los gastos adicionales y asumir todos los riesgos de las mercancías desde el momento en que el vendedor las haya puesto a su disposición, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

4. Para el caso de que no haya designado a tiempo el barco, o si habiéndose reservado la posibilidad de fijar un plazo para hacerse cargo de la mercancía y/o el derecho a elegir el puerto de embarque no hubiere dado a tiempo instrucciones detalladas, soportar cualquier gasto adicional que se haya producido por tales razones y asumir todos los riesgos de las mercancías desde la fecha de expiración del plazo convenido para la entrega, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

5. Sufragar todos los gastos que haya que realizar para obtener los documentos mencionados en los números 3, 8 y 9 del apartado A.

FOB (FRANCO A BORDO) ... (INDICANDO PUERTO DE EMBARQUE)

*A. El vendedor deberá:*

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compra-venta, así como todos los documentos exigidos, en dicho contrato, en prueba de conformidad.

2. Entregar las mercancías a bordo del buque designado por el comprador, en el puerto de embarque convenido, según la forma habitual en dicho puerto, en la fecha estipulada o dentro del plazo fijado, y avisar al comprador, sin pérdida de tiempo, de que las mercancías han sido entregadas a bordo del buque.

3. Obtener, por su cuenta y riesgo, las licencias de exportación o cualquier otra autorización administrativa que resulte necesaria para exportar las mercancías.

4. A reserva de lo dispuesto en los números 3 y 4 del apartado B, sufragar todos los gastos y asumir todos los riesgos de las mercancías hasta el momento en que, efectivamente, hayan sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque designado, con inclusión de cualesquiera impuestos, tasas o cargas de exportación, así como también los gastos derivados de los trámites que haya que realizar para cargar las mercancías a bordo del buque.

5. Proporcionar, por su cuenta, el embalaje habitual de las mercancías, salvo que, en ese determinado tráfico mercantil, exista la costumbre de embarcar las mercancías sin embalar.

6. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación (como las de control de calidad, de medida, de peso, de recuento) que resulten necesarias para entregar las mercancías.

7. Proporcionar, por su cuenta, el documento limpio habitual que pruebe que las mercancías han sido entregadas a bordo del buque designado.

8. Facilitar al comprador, siempre que éste lo pida y lo pague (véase el número 6 del apartado B), el certificado de origen.

9. Prestar al comprador, siempre que éste así lo solicite y corra con los riesgos y gastos, toda la ayuda necesaria para obtener el conocimiento de embarque y cualquier otro documento, salvo los mencionados en el número anterior, expedido en el país de procedencia y/o de origen, y que aquél pueda necesitar para importar la mercancía en el país de destino (y, cuando sea necesario, para su tránsito por terceros países).

*B. El comprador deberá:*

1. Fletar un buque o reservar a bordo de un buque el espacio necesario, todo ello por su cuenta, y avisar al vendedor, a su debido tiempo, del nombre del buque, del lugar de carga y de las fechas de entrega de las mercancías al buque.

2. Sufragar todos los gastos y asumir todos los riesgos de las mercancías desde el momento en que hayan efectivamente sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque estipulado y pagar el precio convenido.

3. Para el caso de que el buque designado por él no haya llegado en la fecha fijada o dentro del período convenido, o no haya podido embarcar las mercancías o haya terminado de cargar antes de la fecha fijada o del término del período convenido, sufragar todos los gastos adicionales y asumir los riesgos de las mercancías desde la fecha de expiración del período convenido, siempre que las mercancías hubieren sido

debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

4. Si no ha designado el buque a tiempo, o si habiéndose reservado un plazo para hacerse cargo de las mercancías y/o el derecho a escoger el puerto de embarque, no hubiere dado instrucciones detalladas a su debido tiempo, sufragar los consiguientes gastos adicionales y asumir todos los riesgos de las mercancías desde la fecha de expiración del período convenido para la entrega, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

5. Sufragar los gastos que haya que realizar para obtener el conocimiento de embarque en el caso previsto en el número 9 del apartado A.

6. Sufragar todos los gastos que haya que realizar para obtener los documentos mencionados en los números 8 y 9 del apartado A, incluyendo los correspondientes a los certificados de origen y documentos consulares.

C&F (COSTE Y FLETE) . . . (INDICANDO PUERTO DE DESTINO)

A. *El vendedor deberá:*

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compra-venta, así como todos los documentos exigidos en dicho contrato, en prueba de conformidad.

2. Contratar, a su costa y en las condiciones usuales, el transporte de las mercancías hasta el puerto de destino convenido, y por la ruta habitual, en un buque trasatlántico (que no sea un velero) del tipo normalmente empleado para transportar mercancías del género de las descritas en el contrato; deberá asimismo pagar los fletes y los gastos de descarga de las mercancías en el puerto de desembarque que puedan exigir las líneas regulares de navegación en el momento de cargarlas en el puerto de embarque.

3. Obtener, por su cuenta y riesgo, las licencias de exportación o cualquier otra autorización administrativa que resulte necesaria para exportar las mercancías.

4. Cargar las mercancías a su costa, a bordo del buque, en el puerto de embarque, en la fecha fijada o dentro del período convenido, o bien, de no haberse fijado fecha o período, en un plazo razonable y notificar al comprador, sin pérdida de tiempo, que las mercancías han sido cargadas a bordo del buque.

5. A reserva de lo dispuesto en el punto 4 del apartado B, asumir todos los riesgos de las mercancías hasta el momento en que hayan efectivamente sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque.

6. Facilitar, por su cuenta, al comprador, sin pérdida de tiempo, un conocimiento de embarque limpio y negociable para el puerto de destino convenido, así como también la factura de las mercancías embarcadas. El conocimiento de embarque debe amparar las mercancías contratadas, estar fechado dentro del período convenido para el embarque y permitir la entrega de dichas mercancías al comprador o su representante autorizado mediante endoso o cualquier otra fórmula. Dicho conocimiento de embarque debe incluir todos los ejemplares de los conocimientos "a bordo" o "embarcados", o bien ser un conocimiento "recibido para embarque", debidamente endosado por la Compañía naviera en prueba de que las mercancías se encuentran a bordo del buque. El endoso debe llevar una fecha comprendida dentro del período de embarque estipulado. Si el conocimiento de embarque hace referencia a la póliza de fletamento, el vendedor deberá también facilitar una copia de este último documento.

*Nota.* Un conocimiento de embarque limpio es el que no lleva cláusulas superpuestas, en las que se declare expresamente que las mercancías o el embalaje son defectuosos.

La naturaleza del conocimiento no queda modificada por la inclusión de las siguientes cláusulas: a) Las que no indican expresamente que las mercancías o el embalaje son defectuosos; por ejemplo, "cajas de segunda mano", "bidones usados", etc.; b) Las que subrayan la irresponsabilidad del porteador por los riesgos derivados de la naturaleza de las mercancías o del tipo de embalaje; c) Cláusulas, en virtud de las cuales el porteador declara ignorar el contenido, peso, medida, calidad o especificaciones técnicas de las mercancías.

7. Proporcionar, por su cuenta, el embalaje habitual de las mercancías, salvo que, en ese determinado tráfico mercantil, exista la costumbre de embarcar las mercancías sin embalar.

8. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación (como las de control de calidad, de medida, de peso, de recuento) que resulten necesarias para cargar las mercancías.

9. Pagar los derechos e impuestos que deban satisfacer las mercancías hasta el momento de ser cargadas, incluyendo los impuestos, tasas o gastos derivados de la exportación, así como también los derivados de los trámites que haya que realizar para cargar las mercancías a bordo del buque.

10. Facilitar al comprador, siempre que éste lo pida y lo pague (véase el número 5 del apartado B), el certificado de origen y la factura consular.

11. Prestar al comprador, siempre que éste así lo solicite y corra con los riesgos y gastos, toda la ayuda necesaria para obtener cualquier documento, salvo los mencionados en el número anterior, expedido en el país de procedencia y/o de origen, y que aquél pueda necesitar para importar las mercancías en el país de destino (y, cuando sea necesario, para su tránsito por terceros países).

#### **B. El comprador deberá:**

1. Aceptar los documentos cuando se los presente el vendedor, si están de acuerdo con lo estipulado en el contrato de compraventa, y pagar el precio convenido.

2. Recibir las mercancías en el puerto de destino convenido y, con excepción del flete, pagar todos los gastos que hayan producido las mercancías durante el transporte por mar hasta su llegada al puerto de destino, así como también los gastos de descarga, incluidos los de gabarraje y muellaje, a menos que esos gastos hubieren quedado incluidos en el flete o los hubiera cobrado la Compañía de navegación en el momento de pagar el flete.

*Nota.* Si la compraventa lleva la cláusula "C&F puesta en muelle", los gastos de descarga, con inclusión de los de gabarraje y muellaje, serán de cuenta del vendedor.

3. Asumir los riesgos de las mercancías desde el momento en que éstas hayan efectivamente sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque.

4. Si habiéndose reservado un período de tiempo para hacer embarcar las mercancías y/o el derecho a escoger el puerto de destino no hubiere dado instrucciones a su debido tiempo, soportar los consiguientes gastos adicionales y asumir los riesgos de las mercancías desde la fecha de expiración del período fijado para el embarque, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

5. Sufragar los gastos que haya que realizar para obtener el certificado de origen y los documentos consulares.

6. Sufragar todos los gastos que haya que realizar para obtener los documentos mencionados en el número 11 del apartado A.

7. Pagar los derechos arancelarios y cualesquiera otros derechos e impuestos exigibles en el momento de la importación o a consecuencia de la misma.

8. Obtener y facilitar, por su cuenta y riesgo, las licencias o permisos de importación, o documentos similares, que resulten necesarios para importar las mercancías.

CIF (COSTO, SEGURO, FLETE). . . (INDICANDO PUERTO DE DESTINO)

A. *El vendedor deberá:*

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compra-venta, así como todos los documentos exigidos en dicho contrato, en prueba de conformidad.

2. Contratar a su costa, y en las condiciones usuales, el transporte de las mercancías hasta el puerto de destino convenido, y por la ruta habitual, en un buque trasatlántico (que no sea un velero) del tipo normalmente empleado para transportar las mercancías del género de las descritas en el contrato; deberá asimismo pagar los fletes y los gastos de descarga de las mercancías en el puerto de desembarque que puedan cobrar las líneas regulares de navegación en el momento de cargarlas en el puerto de embarque.

3. Obtener, por su cuenta y riesgo, las licencias de exportación o cualquier otra autorización administrativa que resulte necesaria para exportar las mercancías.

4. Cargar las mercancías, a su costa, a bordo del buque, en el puerto de embarque, en la fecha fijada o dentro del período convenido, o bien, de no haberse fijado fecha o período, en un plazo razonable, y notificar al comprador, sin pérdida de tiempo, que las mercancías han sido cargadas a bordo del buque.

5. Obtener, por su cuenta y con carácter transferible, una póliza de seguro marítimo que cubra los riesgos de transporte a que da lugar el contrato. El seguro deberá ser contratado con aseguradores o compañías de seguro de buena reputación, en las condiciones FPA, enumeradas en el apéndice I <sup>(1)</sup>, debiendo cubrir el precio CIF, más un 10 por 100 adicional; si es posible obtenerla, el seguro se concertará en la moneda del contrato <sup>(2)</sup>.

Salvo estipulación en contrario, los riesgos del transporte no incluirán riesgos especiales de un tráfico determinado o que el comprador desee asegurar por separado. Entre esos riesgos especiales, que deben ser objeto de acuerdo expreso entre vendedor y

(1) Las condiciones del seguro enumeradas en la parte I del Apéndice han sido recogidas previa consulta con la Unión Internacional de Seguros Marítimos habida cuenta de que ofrecen las garantías esenciales que resultan, en la práctica comercial, equivalentes unas a otras. En la parte II del Apéndice se reproduce, a título de ejemplo, el texto íntegro de una de las condiciones de seguros enumeradas en la parte I, a saber: las condiciones FPA del Instituto de Aseguradores (Institute Cargo Clauses FPA), de fecha 11 de febrero de 1946.

(2) El número 5 del apartado A de la cláusula CIF prevé las condiciones mínimas del seguro FPA y su duración (almacén a almacén), según figuran en la parte I del Apéndice. Conviene tener en cuenta los párrafos 4 a 7 de la Introducción. Los "Incoterms 1953" se basan en el principio de considerar que en aquellas cuestiones en las que existen prácticas comerciales que difieren considerablemente, el precio contractual determina las obligaciones mínimas del vendedor. Cuando el comprador desee ampliar el grado mínimo de responsabilidad en el contrato tendrá que especificar claramente que las bases del contrato son los "Incoterms 1953" con las condiciones adicionales que desee. Por ejemplo, si desea el seguro WA en lugar del FPA el contrato deberá estipular "Incoterms 1953 CIF más seguro WA".

comprador, figuran los de robo, pillaje, derrame, rotura, desconchado, condensación, contacto con otras mercancías y otros riesgos peculiares de un determinado tráfico.

A petición del comprador, y por cuenta de éste, el vendedor concertará un seguro contra riesgos de guerra en la moneda del contrato, si es posible obtenerla.

6. A reserva de lo dispuesto en el número 4 del apartado B, asumir los riesgos de las mercancías hasta el momento en que éstas hayan efectivamente sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque.

7. Facilitar, por su cuenta, al comprador, sin pérdida de tiempo, un conocimiento de embarque limpio y negociable para el puerto de destino convenido, así como también la factura de las mercancías embarcadas y la póliza de seguros, o bien, si la póliza no está disponible en el momento de presentar los documentos, un certificado de seguros expedido por los aseguradores y que conceda al portador del mismo idénticos derechos que los que tendría de estar en posesión de la póliza; el certificado reproducirá las cláusulas fundamentales de la póliza. El conocimiento de embarque debe amparar las mercancías contratadas, estar fechado dentro del período convenido para el embarque y permitir la entrega de dichas mercancías al comprador o su representante autorizado mediante endoso o cualquier otra fórmula. Dicho conocimiento de embarque debe incluir todos los ejemplares de los conocimientos "a bordo" o "embarcados", o bien ser un conocimiento "recibido para embarque", debidamente endosado por la Compañía naviera en prueba de que las mercancías se encuentran a bordo del buque. El endoso debe llevar una fecha comprendida dentro del período de embarque estipulado. Si el conocimiento de embarque hace referencia a la póliza de fletamento, el vendedor deberá también facilitar una copia de este último documento.

*Nota.* Un conocimiento de embarque limpio es el que no lleva cláusulas superpuestas en las que se declare expresamente que las mercancías o el embalaje son defectuosos.

La naturaleza del conocimiento no queda modificada por la inclusión de las siguientes cláusulas: a) Las que no indican expresamente que las mercancías o el embalaje son defectuosos; por ejemplo: "cajas de segunda mano", "bidones usados", etc.; b) Las que subrayan la irresponsabilidad del porteador por los riesgos derivados de la naturaleza de las mercancías o del tipo de embalaje; c) Cláusulas, en virtud de las cuales el porteador declara ignorar el contenido, peso, medida, calidad o especificaciones técnicas de las mercancías.

8. Proporcionar, por su cuenta, el embalaje habitual de las mercancías, salvo que, en ese determinado tráfico mercantil, exista la costumbre de embarcar las mercancías sin embalar.

9. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación (como las de control de calidad, de medida, de peso, de recuento) que resulten necesarias para cargar las mercancías.

10. Pagar los derechos e impuestos que deban satisfacer las mercancías hasta el momento de ser cargadas, incluyendo los impuestos, tasas o gastos derivados de la exportación, así como también los derivados de los trámites que haya que realizar para cargar las mercancías a bordo del buque.

11. Facilitar al comprador, siempre que éste lo pida y lo pague (véase el núm. 5 del apartado B), el certificado de origen y la factura consular.

12. Prestar al comprador, siempre que éste así lo solicite y corra con los riesgos y gastos, toda la ayuda necesaria para obtener cualquier documento, salvo los mencionados en el número anterior, expedido en el país de procedencia y/o de origen y que aquél pueda necesitar para importar las mercancías en el país de destino (y, cuando sea necesario, para su tránsito por terceros países).

**B. El comprador deberá:**

1. Aceptar los documentos cuando se los presente el vendedor, si están de acuerdo con lo estipulado en el contrato de compraventa, y pagar el precio convenido.

2. Recibir las mercancías en el puerto de destino convenido y, con excepción del flete y el seguro marítimo, pagar todos los gastos que hayan producido las mercancías durante el transporte por mar hasta su llegada al puerto de destino, así como también los gastos de descarga, incluidos los de gabaraje y muellaje, a menos que esos gastos hubieren quedado incluidos en el flete o los hubiera cobrado la Compañía de navegación en el momento de pagar el flete.

Caso de que se concierte el seguro contra riesgos de guerra, éste correrá de cuenta del comprador (véase el número 5 del apartado A).

Si la compraventa lleva la cláusula "CIF puesta en muelle", los gastos de descarga, con inclusión de los de gabaraje y muellaje, serán de cuenta del vendedor.

3. Asumir los riesgos de las mercancías desde el momento en que éstas hayan, efectivamente, sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque.

4. Si habiéndose reservado un período de tiempo para hacer embarcar las mercancías y/o el derecho a escoger el puerto de destino no hubiere dado instrucciones a su debido tiempo soportar los consiguientes gastos adicionales y asumir los riesgos de las mercancías desde la fecha de expiración del período fijado para el embarque, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

5. Sufragar los gastos que haya que realizar para obtener el certificado de origen y los documentos consulares.

6. Sufragar todos los gastos que haya que realizar para obtener los documentos mencionados en el número 12 del apartado A.

7. Pagar los derechos arancelarios y cualesquiera otros derechos e impuestos exigibles en el momento de la importación o a consecuencia de la misma.

8. Obtener y facilitar, por su cuenta y riesgo, las licencias o permisos de importación o documentos similares que resulten necesarios para importar las mercancías.

## APENDICES

### I. Condiciones del seguro

### II. "Institute Cargo Clauses (FPA)"

[Los apéndices no son reproducidos en el presente volumen.]

FLETE O PORTE PAGADO HASTA . . .

(INDICANDO PUNTO DE DESTINO)

(TRANSPORTES TERRESTRES <sup>(1)</sup> SOLAMENTE)

**A. El vendedor deberá:**

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compraventa, así como todos los documentos exigidos en dicho contrato, en prueba de conformidad.

(1) Incluye todo el tráfico, nacional e internacional, transportado por carretera, ferrocarril y vías navegables.

2. Expedir las mercancías, a su costa, en la fecha fijada o dentro del plazo estipulado, al punto de entrega convenido del lugar de destino. Si no se ha convenido punto de entrega o éste no queda determinado por el uso, el vendedor podrá elegir, en el lugar de destino, el punto de entrega que mejor le convenga.

3. A reserva de lo dispuesto en el número 3 del apartado B, asumir los riesgos de las mercancías hasta que éstas hayan sido entregadas en depósito al primer porteador en la fecha prevista en el contrato.

4. Avisar al comprador, sin pérdida de tiempo, de que las mercancías han sido entregadas en depósito al primer porteador.

5. Proporcionar, por su cuenta, el embalaje habitual de las mercancías, salvo que, en ese determinado tráfico mercantil, exista la costumbre de enviar las mercancías sin embalar.

6. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación (como las de control de calidad, de medida, de peso, de recuento) que haya que realizar para cargar las mercancías o para entregarlas en depósito al primer porteador.

7. Si es costumbre, facilitar, por su cuenta, al comprador la carta usual de porte.

8. Obtener, por su cuenta y riesgo, la licencia de exportación o cualquier otra autorización administrativa que resulte necesaria para exportar las mercancías y pagar los derechos e impuestos exigidos en el país de procedencia, con inclusión de los derechos de exportación, así como también los gastos de los trámites que haya que realizar para cargar las mercancías.

9. Facilitar al comprador, siempre que éste lo pida y lo pague (véase el número 4 del apartado B), el certificado de origen y la factura consular.

10. Prestar al comprador, siempre que éste así lo solicite y corra con los riesgos y gastos, toda la ayuda necesaria para obtener cualquier documento, salvo los mencionados en el número anterior, expedidos en el país de carga y/o de origen y que aquél pueda necesitar para importar las mercancías en el país de destino (y, cuando sea necesario, para su tránsito por terceros países).

**B. El comprador deberá:**

1. Hacerse cargo de las mercancías en el punto de entrega del lugar de destino, pagar el precio convenido y sufragar todos los gastos que se produzcan a partir del momento en que las mercancías lleguen al punto de entrega.

2. Asumir los riesgos de las mercancías desde el momento en que hubieren sido entregadas en depósito al primer porteador, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del apartado A.

3. Si habiéndose reservado un plazo para hacer que le envíen las mercancías y/o el derecho a elegir el punto de destino, no hubiere dado instrucciones a tiempo, sufragar los consiguientes gastos adicionales y asumir los riesgos de las mercancías desde la fecha de expiración del plazo fijado, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

4. Sufragar todos los gastos que haya que realizar para obtener los documentos mencionados en los números 9 y 10 del apartado A, incluyendo los correspondientes a los certificados de origen y facturas consulares.

5. Pagar los derechos de aduana y cualquier otro derecho o impuesto exigible en el momento de la importación o a consecuencia de la misma.

SOBRE BUQUE (INDICANDO PUERTO DE DESTINO)

A. *El vendedor deberá:*

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compra-venta, así como todos los documentos exigidos, en dicho contrato, en prueba de conformidad.

2. Colocar efectivamente las mercancías a disposición del comprador, en la fecha prevista en el contrato, a bordo del buque y en el punto de descarga habitual del puerto convenido, de forma tal que éstas puedan ser descargadas mediante el empleo del equipo de descarga que resulte apropiado para ese tipo de mercancías.

3. Asumir todos los riesgos y sufragar los gastos de las mercancías hasta el momento en que las haya efectivamente colocado a disposición del comprador, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado A, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

4. Proporcionar, por su cuenta, el embalaje habitual de las mercancías, salvo que, en ese determinado tráfico mercantil, exista la costumbre de enviar las mercancías sin embalar.

5. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación (como las de control de calidad, de medida, de peso, de recuento) que haya que realizar para colocar las mercancías a disposición del comprador, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado A.

6. Avisar al comprador, por su cuenta y sin pérdida de tiempo, de la fecha prevista para la llegada del buque convenido, y proporcionarle, a su debido tiempo, el conocimiento de embarque o la orden de entrega y/o cualquier otro documento que el comprador pueda necesitar para hacerse cargo de las mercancías.

7. Facilitar al comprador, siempre que éste los pida y los pague (véase el número 3 del apartado B), el certificado de origen y la factura consular.

8. Prestar al comprador, siempre que éste así lo solicite y corra con los riesgos y gastos, toda la ayuda necesaria para obtener cualquier documento, salvo los mencionados en los artículos anteriores, expedidos en el país de procedencia y/o de origen y que aquél pueda necesitar para importar las mercancías en el país de destino (y, cuando sea necesario, para su tránsito por terceros países).

B. *El comprador deberá:*

1. Hacerse cargo de las mercancías tan pronto las tenga a su disposición, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado A, y pagar el precio convenido.

2. Asumir todos los riesgos y sufragar los gastos de las mercancías desde el momento en que, efectivamente, se encuentren a su disposición, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado A, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

3. Sufragar los gastos que haya realizado el vendedor para obtener cualquiera de los documentos a los que hacen referencia los números 7 y 8 del apartado A.

4. Obtener, por su cuenta y riesgo, todas las licencias o documentos similares que puedan necesitarse para descargar y/o importar las mercancías.

5. Abonar los derechos de aduana y los gastos de despacho de las mercancías, así como todos los derechos e impuestos exigibles en el momento de la descarga y/o importación de las mercancías o como consecuencia de tales operaciones.

**SOBRE MUELLE (LIBRE DE DERECHOS)... (INDICANDO PUERTO CONVENIDO) (1)**

**A. El vendedor deberá:**

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compraventa, así como todos los documentos exigidos, en dicho contrato, en prueba de conformidad.

2. Colocar las mercancías a disposición del comprador en el muelle del puerto designado y en la fecha prevista en el contrato.

3. Facilitar, por su cuenta y riesgo, la licencia de importación y abonar los derechos arancelarios e impuestos, incluyendo los gastos derivados del despacho de aduanas, así como también los demás impuestos, tasas o derechos exigibles en el momento de la importación, y de la entrega de las mercancías al comprador o por causa de esa importación y entrega.

4. Proporcionar, por su cuenta, el acondicionamiento y embalaje habitual de las mercancías, teniendo en cuenta su naturaleza y su entrega desde el muelle.

5. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación (como las de control de calidad, de medida, de peso, de recuento) que haya que realizar para poner la mercancía a disposición del comprador, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado A.

6. Asumir todos los riesgos y sufragar los gastos de las mercancías hasta que hayan sido efectivamente colocadas a disposición del comprador, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado A, siempre que éstas hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

7. Facilitar, por su cuenta, la orden de entrega y/o cualquier otro documento que el comprador puede necesitar para hacerse cargo de las mercancías y para retirarlas del muelle.

**B. El comprador deberá:**

1. Hacerse cargo de las mercancías tan pronto hayan sido colocadas a su disposición, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado A, y pagar el precio convenido.

2. Sufragar todos los gastos y asumir los riesgos de las mercancías a partir del momento en que hayan sido efectivamente colocadas a su disposición, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado A, siempre que hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

---

(1) "Sobre muelle" (derechos por cuenta del comprador). Existen dos tipos de contrato "sobre muelle", a saber: "sobre muelle" (libre de derechos) que ya ha quedado definido y el "sobre muelle" (derechos por cuenta del comprador) en el que las obligaciones especificadas en el número 3 del apartado A corren de cuenta del comprador y no del vendedor.

Se recomienda a las partes contratantes que describan completamente estos términos, es decir, que hagan referencia a "sobre muelle" (libre de derechos) o "sobre muelle" (derechos por cuenta del comprador) ya que de lo contrario no se sabrá quién debe asumir las obligaciones especificadas en el número 3 del apartado A.

## REGLAS INTERNACIONALES PARA LA INTERPRETACION DE LOS TERMINOS COMERCIALES

I. "Entregada en frontera . . . (lugar convenido de entrega en frontera)"

II. "Entregada . . . (lugar de destino convenido en el país de importación) libre de derechos"

*Preparadas por la Cámara de Comercio Internacional*

[Traducción]<sup>1</sup>

### I. ENTREGADO EN FRONTERA (LUGAR DE ENTREGA CONVENIDO EN LA FRONTERA)\*

#### A. El vendedor deberá:

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compraventa, así como todos los documentos exigidos en dicho contrato, en prueba de conformidad.

2. Por su cuenta y riesgo:

a) Colocar las mercancías objeto del contrato a disposición del comprador en el lugar de entrega designado, en la frontera correspondiente, y en la fecha o plazo estipulados en el contrato de compraventa. Al mismo tiempo, facilitar al comprador, según los casos, la habitual carta de porte, resguardo de almacén de depósito, resguardo del almacén de depósito en muelle, orden de entrega o documento similar. El documento permitirá la entrega de las mercancías al comprador o a su orden, en el punto de entrega designado en la frontera, mediante endoso o cualquier otra fórmula. También le facilitará la licencia de exportación y cualquier otro documento que resulte necesario, en ese lugar y fecha, para que el comprador pueda hacerse cargo de las mercancías, con miras a su posterior traslado, según se prevé en los números 1 y 2 del apartado B.

Las mercancías puestas de esta forma a disposición del comprador deberán estar claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

b) Cumplir todos los trámites que tenga que realizar para este fin y pagar los derechos y tasas aduaneras, los impuestos interiores, los impuestos indirectos, los derechos estadísticos y demás derechos que se recauden en el país de procedencia o en otro lugar y que tenga que abonar para cumplir con sus obligaciones hasta el momento en que coloque las mercancías a disposición del comprador, de conformidad con lo dispuesto en el número 2, a), del apartado A.

\* Para evitar malentendidos, se recomienda a las partes contratantes que empleen este término comercial, que califiquen el sustantivo "frontera" indicando los países que separa y también el lugar de entrega designado. Por ejemplo: "entregada en la frontera franco-italiana (Modane)".

<sup>1</sup> Versión oficial española aprobada por la Cámara de Comercio Internacional, Ministerio de Comercio, Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Madrid, 1969.

3. Asumir los riesgos de las mercancías hasta el momento en que haya cumplido las obligaciones que le incumben en virtud del número 2, a), del apartado A.

4. Además de los documentos a que se hace referencia en el número 2, a), del apartado A, obtener, por su cuenta y riesgo, la autorización de control de cambios o cualquier otro documento administrativo similar que resulte necesario para exportar las mercancías al lugar designado de entrega en la frontera y cualquier otro documento que pueda necesitar para expedir las mercancías a dicho lugar, enviándolas en tránsito por uno o más terceros países (en caso necesario) y colocándolas a disposición del comprador, de conformidad con lo dispuesto en estas reglas.

5. Contratar, en las condiciones usuales, y por su cuenta y riesgo, el transporte de las mercancías (con inclusión, en su caso, de su paso por uno o más terceros países) hasta el lugar designado de entrega en la frontera, sufragar el flete y otros gastos ocasionados por el transporte hasta dicho lugar, y también, a reserva de lo dispuesto en los números 6 y 7 del apartado A, los gastos que origine cualquier traslado de las mercancías hasta el momento en que, en la forma debida, las coloque a disposición del comprador en dicho lugar.

Sin embargo, y a reserva de lo dispuesto en los números 6 y 7 del apartado A, el vendedor podrá, por su cuenta y riesgo, emplear sus propios medios de transporte, siempre que, en tal caso, cumpla todas las demás obligaciones que le incumben en virtud de estas reglas.

Si, en el contrato de compraventa no se determina un punto (estación, andén, muelle almacén u otro cualquiera) en el lugar designado de entrega en la frontera, o éste no queda fijado por la reglamentación de las Aduanas u otra autoridad competente, o por las normas por las que se rige el porteador, el vendedor podrá, caso de que existan varios puntos para escoger, elegir el que mejor le convenga, siempre que existan allí los servicios de aduana y los demás que resulten necesarios para que las partes puedan cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de estas reglas\*. El vendedor notificará al comprador\*\* el punto que haya escogido y, a partir de ese momento, y para lo dispuesto en estas reglas, se considerará que dicho punto constituye el punto del lugar de entrega designado en el que las mercancías quedarán a disposición del comprador y en donde se efectuará la transmisión de los riesgos.

6. Facilitar al comprador, siempre que éste así lo solicite y asuma los riesgos correspondientes, un documento de transporte directo, de los que normalmente se pueden obtener en el país de procedencia, y que ampare, en las condiciones usuales, el transporte de las mercancías desde el punto de expedición en dicho país al punto de destino final del país de importación que haya designado el comprador; todo ello siempre que tal acción no implique, para el vendedor, otras obligaciones, riesgos o gastos que los que normalmente le incumben en virtud de estas reglas.

7. Si resulta necesario o habitual descargar o desembarcar las mercancías a su llegada al lugar de entrega designado en la frontera, sufragar los gastos derivados de tales operaciones (con inclusión de los de gabaraje y manipulación).

\* Si en el lugar designado de entrega en la frontera existen dos Aduanas de nacionalidades diferentes, se recomienda a las partes que determinen cuál de las dos ha de utilizarse, o bien que sea el vendedor el que escoja.

\*\* El vendedor podrá dar ese aviso al comprador por vía aérea, remitiéndolo al domicilio comercial indicado en el contrato de compraventa. Pero si se han enviado las mercancías por avión, o hay poca distancia entre el punto de expedición del país de procedencia y el lugar designado en la frontera o bien si las señas comerciales del vendedor y del comprador están tan alejadas como para que se pueda producir un retraso indebido al enviar la notificación por correo, el vendedor tendrá la obligación de avisar al comprador por medio de telegrama, radiograma o telex.

Si el vendedor opta por emplear sus propios medios de transporte para enviar las mercancías al lugar designado de entrega, deberá sufragar todos los gastos que se deriven de las operaciones necesarias o habituales a las que se refiere el párrafo anterior.

8. Avisar, por su cuenta, al comprador de que se han enviado las mercancías al lugar de entrega designado en la frontera. El aviso tendrá que darlo con la suficiente antelación como para que el comprador pueda adoptar las medidas que normalmente son necesarias para poder hacerse cargo de las mercancías\*\*.

9. Proporcionar, por su cuenta, el embalaje que normalmente se utilice para transportar las mercancías, del tipo descrito en el contrato, hasta el lugar de entrega designado, a menos que en ese determinado tráfico mercantil exista la costumbre de enviar ese tipo de mercancías sin embalar.

10. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación, como las de medida, peso, recuento o análisis de calidad, que resulten necesarias para poder transportar las mercancías al lugar designado de entrega en la frontera y poder colocarlas a disposición del comprador en dicho lugar.

11. Además de los gastos que corran de su cuenta en virtud de lo dispuesto en los números anteriores, sufragar cualquier otro gasto que pueda originarse al cumplir con su obligación de colocar las mercancías a disposición del comprador en el lugar designado de entrega en la frontera.

12. Siempre que el comprador así lo solicite y corra con los riesgos y gastos, ayudarle, dentro de límites razonables, a obtener cualquier otro documento, además de los ya mencionados, que pueda conseguirse en el país de procedencia y/o de origen y que el comprador pueda necesitar para los fines previstos en los números 2 y 6 del apartado B.

#### **B. El comprador deberá:**

1. Hacerse cargo de las mercancías tan pronto el vendedor las haya puesto a su disposición, en la forma debida, en el lugar de entrega designado en la frontera, y asumir la responsabilidad de todos los posteriores traslados de las mismas.

2. Cumplir, por su cuenta, todos los trámites aduaneros y de otro tipo que haya que realizar en lugar designado de entrega en la frontera, o en otro lugar, y pagar cualquier derecho que resulte exigible en el momento de importar las mercancías en el país vecino, o en virtud de esa importación; costeará también los gastos de traslado de las mercancías luego que hayan sido puestas a su disposición en la forma debida.

3. Sufragar los gastos de descarga o desembarque de las mercancías a su llegada al lugar designado de entrega en la frontera, siempre que dichos gastos no corran de cuenta del vendedor, de conformidad con lo dispuesto en el número 7 del apartado A.

4. Asumir los riesgos de las mercancías y sufragar los gastos que se produzcan, con inclusión de los derechos y gastos de aduana, desde el momento en que se encuentren debidamente a su disposición en el lugar designado de entrega en la frontera.

5. Si no se hace cargo de las mercancías tan pronto se encuentren a su disposición, en la forma debida, asumir los riesgos de las mismas y sufragar cualquier gasto adicional que el vendedor o el comprador tenga que realizar por tal causa, siempre que las mercancías hubieren sido claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

6. Obtener, por su cuenta y riesgo, las licencias de importación, autorizaciones de control de cambios, permisos u otros documentos expedidos en el país de importación o en cualquier otro lugar, que pueda necesitar para trasladar las mercancías después de que éstas hayan sido puestas a su disposición, en la forma debida, en el lugar designado de entrega en la frontera.

7. Sufragar los gastos adicionales que tenga que realizar el vendedor para obtener un documento de transporte directo, de conformidad con lo dispuesto en el número 6 del apartado A.

8. Si el vendedor así lo solicita y por cuenta del comprador, poner esas licencias de importación, autorización de control de cambios, permisos u otros documentos, o las copias certificadas de los mismos, a la disposición del comprador, con el exclusiva objeto de que éste pueda obtener el documento de transporte directo al que se hace referencia en el número 6 del apartado A.

9. Indicar al vendedor, siempre que éste así lo pida, la dirección del destino último de las mercancías en el país de importación, caso de que el vendedor necesite esa información para solicitar las licencias y otros documentos a los que se hace referencia en los números 4 y 6 del apartado A.

10. Sufragar los gastos que haya tenido que realizar el vendedor para facilitarle un certificado de conformidad expedido por tercera persona, y que hubiera sido estipulado en el contrato de compraventa.

11. Sufragar todos los gastos que haya tenido que realizar el vendedor al prestarle éste su ayuda para obtener cualquiera de los documentos a los que se hace referencia en el número 12 del apartado A.

## II. ENTREGADA . . . (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO EN EL PAÍS DE IMPORTACIÓN) LIBRE DE DERECHOS

### A. El vendedor deberá:

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compraventa, así como todos los documentos exigidos en dicho contrato en prueba de conformidad.

2. Por su cuenta y riesgo:

a) Colocar las mercancías objeto del contrato, libres de derechos, a disposición del comprador en el lugar de destino convenido del país de importación, en la fecha o plazo estipulados en el contrato de compraventa. Al mismo tiempo, facilitar al comprador, según los casos, la habitual carta de porte, resguardo de almacén de depósito, resguardo de almacén de depósito en muelle, orden de entrega o documento similar. El documento permitirá la entrega de las mercancías al comprador o a su orden en el lugar de destino convenido del país de importación mediante endoso o cualquier otra fórmula. También le facilitará cualquier otro documento que pueda necesitar en ese lugar y fecha para hacerse cargo de las mercancías, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del apartado A.

Las mercancías puestas de esta forma a disposición del comprador deberán estar claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

b) Facilitar la licencia o permiso de importación y sufragar los gastos derivados del pago de los derechos e impuestos de importación, incluyendo los gastos de despacho de aduana, así como también cualquier otro impuesto, tasa o derecho exigible en el lugar de destino convenido y en el momento de la importación de las mercancías, siempre que haya que pagar esos derechos para poder colocar las mercancías, libres de derechos, a la disposición del comprador en dicho lugar.

c) Cumplir con todos los trámites que haya que realizar para dichos fines.

3. Asumir los riesgos de las mercancías hasta que haya cumplido las obligaciones que le incumben en virtud del número 2, a), del apartado A.

4. Además de los documentos a que se hace referencia en el número 2, a), del apartado A, obtener, por su cuenta y riesgo, cualquier licencia o permiso de exportación, autorización de control de cambios, certificado, factura consular u otro documento expedido por las autoridades competentes que pueda necesitar para expedir las mercancías, exportarlas desde el país de procedencia, enviarlas en tránsito a través de uno o más terceros países (en caso necesario), importarlas en el país donde se encuentre el lugar de destino convenido y ponerlas a disposición del comprador en dicho lugar.

5. Contratar, en las condiciones usuales, y por su cuenta y riesgo, el transporte de las mercancías desde el lugar de expedición del país de procedencia al lugar de destino convenido, sufragar el flete y otros gastos ocasionados por el transporte hasta dicho lugar, y también, a reserva de lo dispuesto en el número 6 del apartado A, los gastos que origine cualquier traslado de las mercancías hasta el momento en que, en la forma debida, las coloque a disposición del comprador en el lugar de destino convenido.

Sin embargo, el vendedor podrá, por su cuenta y riesgo, emplear sus propios medios de transporte, siempre que, en tal caso, cumpla todas las demás obligaciones que le incumben en virtud de estas reglas.

Si en el contrato de compraventa no se determina un punto (estación, andén, muelle, almacén u otro cualquiera) en el lugar de destino convenido del país de importación, o éste no queda fijado por la reglamentación de Aduanas u otra autoridad competente, o por las normas por las que se rige el porteador, el vendedor podrá, caso de que existan varios puntos para escoger, elegir el que mejor le convenga, siempre que existan allí los servicios de aduana y los demás que resulten necesarios para que las partes contratantes puedan cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de estas reglas. El vendedor notificará al comprador \* el punto que haya elegido y, a partir de ese momento, y para lo dispuesto en estas reglas, se considerará que dicho punto constituye el punto del lugar de destino convenido en el que las mercancías quedarán a disposición del comprador y en donde se efectuará la transmisión de los riesgos.

6. Si resulta necesario o habitual descargar o desembarcar las mercancías a su llegada al lugar de destino convenido, cuando se trate de colocarlas, libres de derechos, a disposición del comprador en dicho lugar, sufragar los gastos derivados de tales operaciones, con inclusión de los de gabarraje, muellaje, almacenamiento y manipulación.

7. Avisar, por su cuenta, al comprador de que se han entregado las mercancías en depósito al primer porteador para enviarlas al lugar de destino convenido, o bien que se han enviado a su destino utilizando los medios de transporte del vendedor. El aviso tendrá que darlo con la suficiente antelación como para que el comprador pueda adoptar las medidas que normalmente son necesarias para poder hacerse cargo de las mercancías \*.

8. Proporcionar, por su cuenta, el embalaje que normalmente se utilice para transportar las mercancías, del tipo de las descritas en el contrato, hasta el lugar de

\* El vendedor podrá dar ese aviso al comprador por vía aérea, remitiéndolo al domicilio comercial indicado en el contrato de compraventa. Pero si se han enviado las mercancías por avión, o hay poca distancia entre el punto de expedición del país de procedencia y el lugar de destino convenido, o bien si las señas comerciales del vendedor y del comprador están tan alejadas como para que se pueda producir un retraso indebido al enviar la notificación por correo, el vendedor tendrá la obligación de avisar al comprador por medio de telegrama, radiograma o telex.

destino convenido, salvo que, en ese determinado tráfico mercantil, exista la costumbre de enviar ese tipo de mercancías sin embalar.

9. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación, como las de medida, peso, recuento o análisis de calidad que resulten necesarias para poder transportar las mercancías al lugar de destino convenido y poder colocarlas a disposición del comprador, en dicho lugar.

10. Además de los gastos que corren de su cuenta, en virtud de lo dispuesto en los números 1 a 9, inclusive, del apartado A, sufragar cualquier otro gasto que pueda originarse al cumplir con su obligación de colocar las mercancías a disposición del comprador en el lugar de destino convenido, de conformidad con lo dispuesto en estas reglas.

#### B. El comprador deberá:

1. Hacerse cargo de las mercancías tan pronto el vendedor las haya puesto a su disposición, en la forma debida, en el lugar de destino convenido, y asumir la responsabilidad de todos los posteriores traslados de las mismas.

2. Sufragar los gastos de descarga o desembarque de las mercancías a su llegada al lugar de destino convenido, siempre que dichos gastos no corran de cuenta del vendedor, de conformidad con lo dispuesto en el número 6 del apartado A.

3. Asumir los riesgos de las mercancías y sufragar todos los gastos que se produzcan desde el momento en que se encuentren a su disposición en el lugar de destino convenido, de conformidad con lo dispuesto en el número 2, a), del apartado A.

4. Si no se hace cargo de las mercancías tan pronto se encuentran a su disposición, en la forma debida, asumir los riesgos de las mismas y sufragar cualquier gasto adicional que el vendedor o el comprador tenga que realizar por tal causa, siempre que las mercancías hubieren sido claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

5. Indicar al vendedor, siempre que éste así lo pida, la dirección del punto de destino último de las mercancías en el país de importación, caso de que el vendedor necesite esa información para solicitar los documentos a los que se hace referencia en el número 2, b), del apartado A.

6. Sufragar los gastos que haya tenido que realizar el vendedor para facilitarle un certificado de conformidad expedido por tercera persona, y que hubiere sido estipulado en el contrato de compraventa.

7. Siempre que el vendedor así lo solicite y corra con los riesgos y gastos, ayudarle, dentro de límites razonables, a obtener los documentos expedidos en el país de importación y que el vendedor pueda necesitar para colocar las mercancías a disposición del comprador, de conformidad con lo dispuesto en estas reglas.